
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre la Extinción de la sanción Penal impuesta al señor (a) NAGIB HOYOS ALZATE quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná; Manizales.

Problema Jurídico:

Determinar si en el presente evento, se cumplen en favor del sentenciado los requisitos del artículo 67 del Código de las Penas, para declarar extinguida la misma.

Para resolver se CONSIDERA:

El (la) señor (a) NAGIB HOYOS ALZATE condenado (a) a la pena principal de 120 meses de prisión, como responsable de los delitos de homicidio y porte ilegal de armas de fuego. Así mismo, le fue otorgado el subrogado de la libertad condicional con un período de prueba de 44 meses y 7 días, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de compromisos, que lo fue el 25 de septiembre de 2017.

Acorde con el artículo 67 del C.P., tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo un período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C.P. Así mismo, como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Por lo expuesto, HE DECIDIDO,

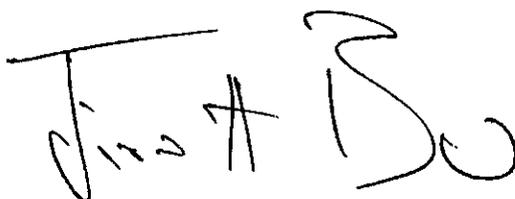
Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta al Sr. NAGIB HOYOS ALZATE, identificado con la c.c. No. 80.250.385 expedida en Bogotá.

Segundo: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo. Así mismo, se proceda al reintegro de la caución constituida por el condenado.

Tercero: Se ordena que por la Secretaría del Despacho se excluya del conocimiento y del dominio público toda la información que repose en el sistema de información SIGLO XXI respecto del señor NAGIB HOYOS ALZATE y referida a esta causa penal seguida en su contra por los delitos de homicidio y porte ilegal de arma de fuego, en la que se ha dispuesto el archivo definitivo de las diligencias en esta providencia.

Cuarto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO
Juez

Notificación: _____
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Procuradora Judicial _____
FECHA _____
ESTADO: 029

09110 472. 28-06-21

NAGIB HOYOS ALZATE
CONDENADO
MANZANA C 20
BARRIO CAMILO MEJIA GFRAILES
DOSQUEBRADAS, RISARALDA
CEL. 314-8261865 Y 322-2642008

Responsable
Rama Judicial

FL. _____ HORA _____
28 JUL 2021

Defensor público

Paula Andrea Nincañé Meza

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
SECRETARIA